**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**

**Habitación N° 1**

Con fecha 01 de abril de 2025, la Sra Carmen Luisa Alburqueque Atoche, con DNI N° 03855208, en adelante llamado “La Arrendadora”, y el Sr. Samuel Sosa Panta, identificada con su DNI N° 72671746, en adelante llamado “El Arrendador”, acuerdan firmar por duplicado, el presente Contrato Privado de Arrendamiento de la Habitación N° 1 en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Materia del Contrato: Arrendamiento de la habitación N° 1 ubicada en el tercer Piso del mini departamento en Mz Ha Lt 28 ,7ª etapa de la Urbanización Santa Margarita, distrito Veintiséis de Octubre, Departamento de Piura .

“El Arrendatario” declara conocer la habitación en mención y que se encuentra a su entera satisfacción, el cual consta de: cama de plaza 1/2, colchón, escritorio, cómoda; un baño con todas sus griferías e instalaciones sanitarias, paredes enchapadas en mayólica y pisos de cerámico.

**SEGUNDO**. - De la merced conductiva y garantías: “La arrendadora” declara haber recibido la cantidad de trescientos soles (S/ 300.00) como GARANTÍA, correspondiente al contrato.

El alquiler acordado es de TRESCIENTOS SOLES (S/ 300.00) a partir del inicio del presente contrato, incluye los servicios de agua, luz, internet.

La garantía cubrirá los posibles deterioros que podrían producirse en la habitación y en el baño, caso contrario, se devolverá el íntegro, sin intereses, a cambio del visto bueno del estado de la habitación bien pintada y los servicios en buen funcionamiento y la devolución de las llaves que han sido entregadas al “Arrendatario”.

**TERCERO**. - Del Plazo: Se acuerda un plazo de 4 MESES, a partir de la fecha hasta el 31 de julio del 2025, con posibilidad de ser renovable según mutuo acuerdo. “El arrendador” se allana a desocupar la habitación en caso de incumplimiento o falta de pago, o al vencimiento del Contrato, salvo acuerdo de prórroga del alquiler, de acuerdo con el Artículo ° de la Ley 30201, Art. 330 del Código Procesal Civil.

**CUARTO**.- Del Uso: de la habitación es para uso estrictamente de vivienda , sin posibilidad de otro uso distinto, ni de ser subarrendado, no se puede cocinar en la habitación. En caso de que ocurriese este hecho, el presente contrato será inmediatamente nulo, debiendo “El Arrendatario” desalojar de inmediato el bien inmueble.

**QUINTO**.- Fecha de Pago: Durante los tres (03) días hábiles siguientes al día 01 de cada mes, adelantado, depositando a la Cta. De Ahorros que “La Arrendadora” proporcionará al “Arrendador” para dichos efectos. Pasados DIEZ (10) días de mora, se abonará un 10% adicional, En el hipotético caso de que “El arrendador” quisiera desocupar la habitación antes del vencimiento, dará un aviso con QUINCE (15) días de anticipación.

**SEXTO**. - “El arrendador” se compromete a conservar las buenas costumbres y el respeto a los demás inquilinos, y a mantener en buen estado la habitación, tal como se entrega.

Estando las partes de común acuerdo, firman en la ciudad de Piura el 01 de abril de 2025.

Carmen Luisa Alburqueque Atoche Samuel Sosa Panta

La Arrendadora DNI N° 03855208 La Arrendataria DNI N° 72671746

Nota: